



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

GERENCIAL GENERAL



RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 115 - 2013-GR.APURIMAC/GG

Abancay, 10 SET. 2013

VISTO:

El Informe N° 322-2013-GRAP/GRI-13, de fecha 22 de Julio del 2013, Memorando N° 911-2013-GR-APURIMAC-13-GRI, de fecha 16 de Agosto de 2013, y demás documentos que se adjuntan, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27680, "Ley que aprueba la Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, sobre Descentralización" Art. 191° establece: Los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa, en los asuntos de su competencia; norma constitucional concordante con la Ley Nro. 27783 "Ley de Bases de la Descentralización" Art. 9° inc) 1, 2, 3. Así mismo los Arts. 2° y 4° de la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, Ley N° 27867, modificado por la Ley N° 27902 y Ley Nro. 28013, establece: Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, cuya finalidad esencial es fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo.

Que, Mediante Informe N° 322-2013-GRAP/GRI/13, de fecha 22 de Julio del 2013, el Gerente Regional de Infraestructura, Arq. Carlos A. Jiménez Carazas, **solicita** autorización para formulación de resolución, argumentando: Que, (...) la Sub Gerencia de Obras adjunta el sustento técnico para el reconocimiento de la deuda contraída con el C.P.C. Edward Valer Ríos, por la suma de S/. 13,592,50. Nuevos Soles, correspondientes al servicio prestado como Asistente Administrativo del proyecto "Mejoramiento del Sistema de Saneamiento en la Comunidad de Huancaray, Distrito de Pachaconas, Provincia de Antabamba - Apurímac" con cargo al correlativo de meta N° 0151-2013, "Mejoramiento del Sistema de Agua Potable";

Que, mediante Informe N° 359-2013-GRAP/GRI/SGO-13.01, de fecha 18 de Julio del 2013, la Sub Gerente de Obras, Ing. Evangelina G. López Contreras, concluye que dicho proyecto se encuentra concluido y en proceso de liquidación, solicito a su despacho la autorización para el reconocimiento de deuda al C.P.C. Edward Valer Ríos, por el servicio prestado como Asistente Admnsitrativo, por la suma de S/. 13,592,50. Nuevos Soles, según el siguiente detalle:

- S/. 9,860.00 Nuevos Soles, correspondientes al 80% del avance físico según Contrato Directoral Regional N° 147-2010-GR.APURIMAC.ADM y F.
- S/. 1,232.50 Nuevos Soles, correspondientes al 10% de la liquidación del proyecto según Contrato Directoral Regional N° 147-2010-GR.APURIMAC.ADM y F.
- S/. 2,500.00 Nuevos Soles, correspondientes a la ampliación del servicio según Contrato Gerencial Regional N° 2190-2010-GR.APURIMAC/GG.

Que, estando a los Contratos dado cuenta, y sus respectivas conformidades de servicio otorgados mediante Informe N° 407-2013-GRAP/GRI/SGO-13.01, e Informe N° 406-2013-GRAP/GRI/SGO-13.01, del mes de agosto, por la Sub Gerencia de Obras, Ing. Evangelina G. López Contreras, sobre los servicios prestados por C.P.C. Edward Valer Ríos, como Asistente Administrativo del proyecto "Mejoramiento del Sistema de Saneamiento en la Comunidad de Huancaray, Distrito de Pachaconas, Provincia de Antabamba - Apurímac",



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

GERENCIAL GENERAL



correspondiente al 100% del avance físico, y a la pre liquidación que asciende al 10% del monto total del contrato;

Que, Mediante Informe N° 322-2013-GRAP/GRI-13, de fecha 22 de Julio del 2013, el Gerente Regional de Infraestructura, Arq. Carlos A. Jiménez Carazas, reporta que con la afectación al Correlativo de Meta N° 0151-2013, "MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE" y la Certificación Presupuestal adjunta existe presupuesto suficiente para dar soporte al pago de los servicios adeudados;

Que, mediante Proveído Gerencial N° 5260, de fecha 22 de Julio del 2013, el Señor Gerente General del Gobierno Regional de Apurímac, dispone a la Dirección Regional de Asesoría Jurídica, para su atención y elaboración de la resolución de reconocimiento de deuda;

Que, el Reconocimiento de Deuda o denominado también el Reconocimiento de Crédito Devengado, el cual tiene su amparo normativo en el Decreto Supremo N° 017-84-PCM, que aprobó el *Reglamento del Procedimiento Administrativo para el Reconocimiento y Abono de Créditos Internos y Devengados a cargo del Estado*, estableciendo que "El presente dispositivo contiene las normas que reglan la tramitación de las acciones y reclamaciones de cobranza de créditos internos a cargo del Estado, por concepto de adquisiciones de bienes y servicios, contrataciones de obras públicas, remuneraciones y pensiones y otros créditos similares correspondientes a ejercicios presupuestales fenecidos, con excepción del endeudamiento financiero autorizado por norma legal expresa". Asimismo esta figura jurídica implica únicamente el reconocimiento de la obligación de pago contraída con uno o más proveedores, más no conlleva al desconocimiento y/o incumplimiento de la normatividad legal en materia de contratación estatal. En tal sentido para efectos de definición, de **crédito devengado** se establece como "el acto mediante el cual se reconoce una obligación de pago, derivada de un gasto aprobado y comprometido, que se produce previa acreditación documental ante el órgano competente de la realización de la prestación o el derecho del acreedor. El reconocimiento de la obligación debe afectarse al Presupuesto Institucional, en forma definitiva, con cargo a la correspondiente cadena de gasto";

Que, la Prestación de Servicios Ejecutados cuenta con reconocimiento y autorización mediante Informes y Contratos Gerencial Regional, detallados y a efectos de no estar incurso en la configuración de lo establecido en el Código Civil, sección Cuarta, Enriquecimiento sin causa, Artículo 1954°.- Acción por enriquecimiento sin causa que a la letra establece "Aquel que indebidamente se enriquece a expensas de otro está obligado a indemnizarlo". Debiendo de entenderse de lo expuesto que el ordenamiento jurídico nacional no ampara de modo alguno el enriquecimiento sin causa. En concordancia, con la Opinión del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, en Opinión N° 073-2011/DTN, de fecha 05 de agosto del 2011, refiere lo siguiente: "De esta manera, la acción por enriquecimiento sin causa reconocida por el Código Civil constituye un "mecanismo de tutela para aquel que se ha visto perjudicado por el desplazamiento de todo o parte de su patrimonio en beneficio de otro. El primero, será el actor o sujeto tutelado y, el segundo, el demandado o sujeto responsable (...)."; En el caso de autos la Entidad se ha beneficiado con los servicios Prestados a su favor por el contratado; por tanto es derecho del contratado recibir el pago por parte de la Entidad.

Que, la prestación de Servicios se han ejecutado en el periodo Fiscal 2010 y 2012, de forma satisfactoria, motivo por el que **habrían adquirido condición de Devengado**, establecido en la Directiva N° 005-2010-EF/76.01, Directiva Para la Ejecución Presupuestaria, Artículo 14°, inciso **14.2 El Devengado** que a la letra establece "El Devengado es el acto de



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

GERENCIAL GENERAL



administración mediante el cual se reconoce una obligación de pago, derivada de un gasto aprobado y comprometido, que se produce previa acreditación documentaria ante el órgano competente de la realización de la prestación o el derecho del acreedor. El reconocimiento de la obligación de afectar al presupuesto institucional, con cargo a la correspondiente cadena de gastos. Esta etapa de gastos se sujeta a las disposiciones que dicta la Dirección Nacional del Tesoro Público” e inciso **14.3 Pago** que a la letra establece “El pago es el acto de administración mediante el cual se extingue, en forma parcial o total, el monto correspondiente. **Está prohibido efectuar pagos de obligaciones no devengadas. Esta etapa del gasto se sujeta a las disposiciones que dicta la Dirección Nacional del Tesoro Público**”.

Por lo expuesto y en uso de la facultades, conferidas en la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, sus modificatorias Ley N° 27902 y Ley 28013, la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización y las facultades delegadas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 012-2013-GR.APURIMAC/PR, de fecha 09 de Enero del 2013, así como el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Gobierno Regional de Apurímac.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- RECONOCER como gasto devengado los costos de la Prestación de Servicios contenidos en los siguientes Contratos: **1) Contrato** Directoral Regional N° 147-2010-GR.APURIMAC/DR.ADM y F y **2) Contrato** Gerencial Regional N° 2190-2012-GR.APURIMAC/GG; que ascienden al monto total en Prestación de Servicios, pendientes de pago, en la suma de S/.13,592.50, (TRECE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y DOS CON 50/100 NUEVOS SOLES); según al detalle contenido en el Informe N° 359-2013-GRAP/GRI/SGO-13.01, con afectación al Correlativo de Meta N° 0151-2013, “MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE”, de Acuerdo a la Certificación Presupuestal Adjunta; debiendo para estos efectos la Dirección Regional de Administración y Finanzas, disponer a quien corresponda la emisión de nuevas Ordenes de Servicio, de considerarlo necesario.



ARTICULO SEGUNDO.- RECOMENDAR a la Sub Gerencia de Obras del Gobierno Regional de Apurímac, actuar con respeto a las normas de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

ARTICULO TERCERO.- TRANSCRIBIR, la presente Resolución a la Sub Gerencia de Obras del Gobierno Regional de Apurímac, y demás sistemas administrativos del Gobierno Regional de Apurímac, para su conocimiento y fines de Ley.



REGISTRESE y COMUNIQUESE



MED. JOSÉ MOISES LIZARRAGA TRUJILLO
GERENTE GENERAL
GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC



JMLT/PR
RJH/DRAL
AAC/Abog.